

Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA

del viernes 14 de Setiembre de 1821

La Exaltacion de la Sta: Cruz.

NOTICIAS EXTRANJERAS:

INGLATERRA.

Londres 30 de Julio.—Los periodicos de esta capital publican una carta de Zante del 17 del pasado, cuyo contenido hubiera dado mucho que hablar dos meses hace, pero que en el dia miran todos como un parto de fecunda imaginacion de aquellos habitantes, acalorada por la agitacion extraordinaria que reina en aquel pais: «ya no estoy en Constantinopla, dice el autor de la carta, y á lo menos tengo libertad para poder informaros del estado en que me hallo, y del lugar en que resido. Me era imposible siendo cristiano permanecer por mas tiempo en Constantinopla sin esponer mi vida, pues solo el infierno puede servir de término adecuado de comparacion con aquella ciudad. Lo mismo tiene alli ser griego que servio, valaco ó franco, y el que no sea musulman puede mirarse como una victima destinada á la muerte. Ahora que empiezo á respirar podré informaros con puntualidad del estado de los negocios de la grecia; por ahora me limitaré solo á daros parte de un acontecimiento, que es en el dia la materia de todas las conversaciones.

«Hace mucho tiempo que los griegos estaban esperando con impaciencia la llegada de un personaje misterioso que debia redimirlos, y darles una independencia permanente. Ya por fin se halla entre ellos este profeta, este suspirado Mesias, y con esto creen llegada la dichosa época de su ventura. Nada puedo decirnos que merezca crédito acerca de este personaje, porque es imposible descubrir la verdad entre el cúmulo de fábulas estravagantes

que circulan. El entusiasmo que ha escitado esta noticia en estas gentes es imponderable, y solo podrán figurárselo los que sepan cuan viva, ó por mejor decir, cuan volcánica es la imaginacion de los griegos. Lo que hasta ahora he podido averiguar con certeza es, que el tal personaje ha llegado aqui en un buque americano de 18 cañones. Muchos buques ingleses vinieron dándole caza desde el Cabo de Buena esperanza; pero no pudieron alcanzarle, por ser el americano muy velero. Al fin, venció todas las dificultades, y deslizándose sobre las olas como un ave por los aires, ha llegado felizmente al puerto de Navarino. He aquí lo que hasta ahora puedo decirnos sobre el particular. Las mas pequeñas circunstancias producen á las veces grandes efectos, y en las convulsiones politicas y en la lucha de las pasiones, no hay cosa que deba despreciarse como indiferente.»

—El *Morning Chronicle* publica una carta muy fuerte contra el ministerio por la conducta que ha observado en las siete islas Jónicas; y dice que el despotismo que alli se se ejerce, es indigno de la Inglaterra.

Tambien el *Times* publica otra carta sobre el mismo asunto, en la que se dice que el ministerio inglés cometió una grande falta en no haber establecido un gobierno independiente en las islas Jónicas, con lo cual la Inglaterra se hubiera grangeado el afecto no solo de aquellos isleños, sino tambien el de todos los griegos. Si esto se hubiera hecho, añade, podria ahora intervenir en las desavenencias de la Grecia, y no se hallaria espuesta á los perjuicios que se le seguirán de la intervencion de cualquier otra potencia. La Inglaterra tiene el mayor interes en que se con-

serve íntegro el imperio otomano, y tampoco los griegos desean se divida; pues lo miran como patrimonio suyo. Así pues la Inglaterra hubiera podido grangearse toda la confianza de los griegos; pero el descontento que ha causado en las Islas Jónicas, se ha comunicado también á los demás pueblos de la Grecia, y ahora no puede hacer en estas turbulencias el papel que le convendría.

NOTICIAS NACIONALES.

Madrid 16 de Agosto.

TRIBUNALES.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

Señores de sala primera.—Oller.—Zumalacarrégui.—Dueñas.—Soria.

En el pleito pendiente en el supremo tribunal de Justicia entre el Sermo. Sr. infante de España D. Carlos María Isidro de Borbon, y S. M. F. el Sr. D. Juan VI, rey de Portugal, como tutor de su sobrino y nieto el Sermo. Sr. infante D. Sebastian Gabriel de Borbon y de Baganza, sobre la posesion y pertenencia del mayorazgo infanzazgo, administracion perpetua del gran priorato del orden de San Juan en los reinos de Castilla y Leon, fundado en el año de 1785 por S. M. C. el Sr. D. Carlos III, ha recaido la sentencia siguiente:

Se declara que por ahora no procede la demanda de propiedad propuesta por parte de S. A. S. el Sr. infante D. Carlos María Isidro de Borbon, y que por el fallecimiento de S. A. S. el Sr. infante D. Pedro Carlos de Borbon se transfirió en su hijo legitimo el Sermo. Sr. D. Sebastian de Borbon por ministerio de la ley la posesion civil y natural del mayorazgo infanzazgo de la administracion perpetua del gran priorato de S. Juan, y deseche la real corporal con recudimiento de todos los frutos producidos desde el dia 26 de Mayo de 1812 en que ocurrió la vacante, con tal que se presente S. A. personalmente en España en el término de cuatro meses siguientes á el dia en que merezca egecucion esta sentencia: verificado este caso, podrán usar las altas partes litigantes, donde correspondá, del derecho que les convenga en el juicio de propiedad,

en el que deberá ser parte el oficio fiscal, para promover las acciones que puedan responderle con arreglo á la Constitucion y á las leyes. Madrid 14 de Agosto de 1821.

La magistratura española acaba de confirmar con esta sentencia la opinion de integridad de que siempre ha gozado, á pesar de la arbitrariedad de las leyes con que se ha visto precisada á conformar sus juicios. Un príncipe, hermano del Rey y heredero presuntivo de la corona, se presenta ante el tribunal supremo de la Nacion á disputar su derecho contra un príncipe extranjero que no tiene á su favor mas apoyo que el de la justicia, y los jueces no ven en los litigantes sino á dos ciudadanos, y ni el prestigio de su nacimiento ni las demas relaciones que pudieran militar á favor de uno de ellos, los ciegan para que no vean la justicia en el mas desvalido. ¡Honor á la independencia de los tribunales, y honor á los jueces que saben con su integridad hacer respetar la dignidad de su augusto ministerio!

GOBERNACION DE LA PENÍNSULA

Circular á los gefes politicos para que promuevan todas las obras públicas que consideren útiles en sus respectivos territorios.

El 12 de Octubre último se comunicó una circular para que las diputaciones provinciales promoviesen todas las obras públicas que considerasen útiles á sus territorios respectivos, y que para esto propusiesen los arbitrios que tubiesen por convenientes. No ha producido esto el efecto que se esperaba, y es de creer que haya sido por haberse arreadado las diputaciones con las dificultades que origina el elegir y proponer arbitrios, que han de cargar al mismo tiempo que las contribuciones generales sobre el trabajo y los productos de las provincias. Podria esto tambien proceder de no haber acudido á medios que facilitan las obras, y penen en circulacion capitales muertos, dandoles un valor que no se ha apreciado aun bastante. Por esta razon, y para aprovechar un tiempo que no puede perderse cuando se trata de acelerar la prosperidad de la nacion, y considerando que en esta han de influir poderosamente la construccion y mejora de los caminos provinciales, de los canales del riego ó de navegacion, la construccion de puertos terrestres y maritimos, la diseca-

cion de lagunas y pantanos, y otras obras de esta especie, he hecho presente al Rey que para facilitar y dar impulso á estas empresas convenia escitar el celo de los gefes politicos y de las diputaciones provinciales, á fin de que promoviesen la formacion de compañías, que ajustasen é hiciesen estas obras. Para esto las diputaciones, conforme á lo prevenido por la instruccion de 23 de Junio de 1813, podrán dirigir las propuestas al ministerio de mi cargo, con la confianza de que S. M. las apoyará para que se realice la ejecucion. Si las obras fuesen de tal costo é importancia que los empresarios no pudiesen reunir los fondos suficientes para realizarlas, ó que hubiese tales obstáculos que no se pudiesen vencer sin el auxilio del gobierno, contratarán con que este tomará en ellas la parte que pueda, y proporcionará la proteccion y ayuda que esté en sus facultades, sin perjudicar en nada el interés de los particulares ni á las ventajas de sus contratos. Se tendrá presente para esto que se han de entender por obras provinciales los caminos transversales de las provincias, sus canales interiores y sus puertos, como no sean de departamentos de la marina nacional, toda obra en fin de utilidad comun á dos ó mas pueblos; así como se entenderán por municipales las que sean para beneficio ó utilidad de solo un pueblo ó territorio de su ayuntamiento.

Si se presentan compañías ó particulares que quieran emprender estas obras, se instruirá un expediente con los planos, informes y noticias mas circunstanciadas acerca de su direccion y trabajos, su utilidad é indemnizaciones ó intereses que soliciten los empresarios, de modo que el gobierno pueda juzgar con acierto del fin y ventajas de la empresa.

Para que estas se proyecten y propongan con el acierto que corresponde, conviene que lo hagan ingenieros inteligentes; y S. M. nombrará y comisionará los que se pidan y necesiten, no ocasionando esto el gasto de dietas, y solo si el de peones ó trabajos particulares que haya que hacer. Muchas son las obras en que ha parado su consideracion el gobierno, al llamar la atencion de los gefes politicos y diputaciones sobre la medida mas esencial al fomento y valor de la riqueza territorial de las provincias, cuando no hay una sola de estas que tenga las mas necesarias; pero urgen sobre todo canales laterales del de Campos al Esla y Duero, atravesando las provincias de Palencia, Valladolid, Leon y Zamora; la conclusion del de Cam-

pos hasta Valladolid y el Duero, que, aunque se considera obra nacional, se admitirán propuestas sobre ella: algunos laterales al Ebro en Aragon; otros al Guadalquivir en Andalucía, la navegacion de este rio, del Guadalfeo y del Duero.

S. M. tendrá por uno de los servicios mas señalados el que V. S. y la diputacion esciten á los pudientes y capitalistas para que formando compañías y empresas de esta especie, las tomen á su cargo, seguros de que ademas de ser muy ventajoso á su fortuna, podrán hacer grandes servicios á la nacion; y debe V. S. muy particularmente ilustrar á sus administrados sobre que las obras de esta clase no solo pueden hacerse por pocas personas acaudaladas, que siempre escasean, sino acaso mas bien por muchas que cooperen con pequeñas cantidades. De este modo se facilita la ejecucion de los proyectos; se interesan mayor número de ciudadanos en la prosperidad pública; se identifican, por decirlo así, todos; forman una sola familia, y tienen por lo mismo una verdadera utilidad en el mantenimiento del orden, sin el cual es imposible que prospere el sistema constitucional.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Madrid 4 de Agosto de 1821.

Palma 13 de Setiembre.

ORDEN DE LA PLAZA. = Servicio para el dia 14.

Gefe de dia y ronda mayor el coronel D. Rafael Casterás teniente coronel de Zaragoza: visita de hospital, y provision Don José Landazury, capitan del Rey: parada Rey y Nacionales. = Valencia.

Junta Superior de Sanidad de las islas Baleares.

Por el adjunto manifiesto (vease el Diario de ayer) se enterará V. del estado de salud de esta Capital; y siendo muy justo que los demás pueblos de la Isla acuerden medidas sanitarias para evitar las calenturas reinantes en ella; ha acordado esta Junta Superior que las municipales de los pueblos señalen, cada una en su distrito, un lazareto de observacion donde la sufran por espacio de diez dias las procedencias de esta Ciudad, y que cumplido este término

A se les admita en los pueblos á libre plática con las reglas de sanidad, sin que de ningún modo se impida á ningún propietario entrar en su predio, tomando cuantas medidas les parezca para evitar todo roze con el pueblo durante el término de la observación, de los llegados y domésticos del predio; cuando se presenten personas de tránsito para otros pueblos de mayor distancia, dispondrá V. que lo hagan por fuera de esa población; y si fuese preciso pasar por dentro de ella, cuidará V. que les acompañe un Vocal de esa Junta hasta salir del pueblo para que en su tránsito no haya roze alguno y se observen las precauciones sanitarias.

Al mismo tiempo previene á los pueblos que continúen sus tráficos con esta Capital donde podrán vender á cierta distancia los víveres y efectos que traigan, con las precauciones que aseguren la salud pública de los mismos.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 13 de Setiembre de 1821.—Antonio Buch.—Francisco Pujol Secretario.—Sr. Presidente y Vocales de la Junta Municipal de Sanidad de

SERVICIO SANITARIO.

Comandante del Lazareto del día de hoy.

D. Rafael Palet.

Palma 14 de Setiembre de 1821. = Miguel Ignacio Manera Secretario.

Administración General del derecho del Registro.

Debiendo hallarse establecidas las Oficinas del Registro Público desde el día 1.º del actual en esta Provincia, la de la Capital y Partidos de Esporlas y Llummayor en las Casas llamadas Administración General del Tabaco sitas en la Plaza de la Constitución: La de los Partidos de Inca y Manacor en las Administraciones del mismo ramo en dichos Pueblos, y abiertas todas las mañanas desde las nueve hasta la una y por las tardes de las cuatro hasta las seis, excepto los Domingos y días festivos; se hace saber á todas las personas que hayan de presentar actos á registrar á fin de que acudan á verificarlo en los términos y baxo las multas prevenidas en el Decreto del Registro de 29 de Junio último; en

la inteligencia de que todos los actos de cualquiera clase y calidad, sujetos al expresado Decreto que se hayan practicado y se practiquen desde 1.º de Julio de este año, en que dió principio el actual año económico; con arreglo á lo mandado en Orden de la Dirección General del Registro de 10 del mes de Agosto proximo pasado, que se recibió por el último correo que llegó al Puerto de esta Capital, deben presentarse en las Oficinas del Registro en los veinte primeros días inmediatos al de la publicación de este aviso, con apercibimiento de ser declarados nulos y de incurrir en las penas que señala el mencionado Decreto, de lo cual se hace responsables á los Escribanos y demas personas que hayan intervenido en ellos. Si los citados Escribanos ó personas hubiesen fallecido, ó falleciesen en el intermedio, la presentación de los citados actos es de cargo de los sujetos en cuyo poder existan, quienes deberán presentarlos en el propio término, y con sujeción á las mismas penas. Palma 12 de Setiembre de 1821 = C. E. D. L. A. G. = Vicente Jaquotot.

En la librería de Carbonell se suscribe á la traducción de las principales piezas del teatro de Voltaire en 2 tomos in 8.º, cuyo prospecto está de manifiesto en dicha librería Así mismo se halla de venta dos tomos de la obra titulada: de la indiferencia en materia de Religión por l' abé Fir de la Mennais = El sitio de la Rochela por Madame Genlis.

El sábado 8 del corriente se perdió un rosario blanco engarzado en plata á las inmediaciones de las casas de la Rambla; se suplica á la persona que le haya hallado lo presente en la casa de este periodico donde se le dará una gratificación.

El que haya encontrado un reloj con una cinta negra atada á llave, acuda á esta imprenta y le darán gratificación por el hallazgo.

IMPRESA DE FELIPE GUASP.